

Buletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8843

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 de Agosto)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: Reconocida la importancia efectiva de los Agentes auxiliares del comercio de exportación: Viajantes, Comisionistas y Representantes que cuentan ya en España con determinados beneficios en lo que al comercio con América se refiere, ha estimado el Ministro que suscribe deber recoger una de las aspiraciones formuladas por el primer Congreso nacional del Comercio español en Ultramar estableciendo de una manera concreta la situación de aquellos y evitando al propio tiempo, las intrusiones frecuentes y perjudiciales de quienes, sin satisfacer contribución alguna al Estado, establecen una concurrencia desigual e ilegítima.

Esta aspiración del citado Congreso responde a una necesidad sentida y expresada por el de Londres, que convocó la Cámara Internacional del Comercio y en el que se estimó indispensable la identificación de los mediadores en el Comercio exterior.

Guiado por este propósito y por el de no omitir iniciativas que tiendan a desarrollar nuestro comercio exterior, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Agosto de 1923,

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Joaquín Chapaprieta Torregrosa

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A los efectos del reconocimiento de la personalidad de los Auxiliares del comercio de exportación e importación, las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las Asociaciones de Viajantes, Comisionistas o representantes o las de comercian-

tes exportadores expedirán los documentos de identidad de estos Auxiliares.

Artículo 2.º La expedición la hará la Asociación de Representantes, Viajantes o Comisionistas o la de comerciantes exportadores legalmente constituidas y en su defecto la Cámara de Comercio Industria y Navegación a que corresponda. En todo caso será necesaria la legalización de las firmas que correrá a cargo de la respectiva Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 3.º Para la expedición de los certificados de identidad será menester si se trata de comisionista o representante hacer constar que están al corriente en el pago de los tributos y si se refiriese a un viajante o dependiente se señalará la misma circunstancia con relación a su principal.

Artículo 4.º Solo los viajantes comisionistas o representantes provistos del certificado de identidad podrán obtener rebajas en los precios de transporte y pasaje y cuantos beneficios se otorguen a los Auxiliares del Comercio

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Joaquín Chapaprieta Torregrosa

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Junio último se dictaron las instrucciones necesarias para la preparación de la campaña de otoño e invierno contra la plaga de la langosta, ya que en la anterior primavera tan excelente resultados obtuvieron, como lo comprueban los telegramas de felicitación que este Ministerio recibió de las Corporaciones y entidades de toda clase que vieron que las cosechas en su gran mayoría se habían salvado por haber acudido a tiempo a combatir tan temible plaga. Es preciso continuar los trabajos y no cejar en la próxima campaña de otoño e invierno, que es la más eficaz, para ver si en la primavera venidera se puede dar por extinguida en las provincias invadidas. Pero para ello es preciso se cumplimente en todas sus partes la vigente ley de plagas del campo de 21 de Mayo de 1903, tanto por los Gobernadores civiles encargados de su ejecución por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, como por los Consejos provinciales de Fomento, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Juntas locales de los términos municipales invadidos, pues este Ministerio está dispuesto a que se realice en el próximo otoño e invierno una intensa campaña, obligando al cumplimiento de la ley, sin excusa ni pretexto alguno; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas procedan con la mayor energía a cumplir la Real orden de este Ministerio de 19 de Junio último, obligando a las Juntas locales de defensa a dar la relación de los terrenos denunciados, por contener germen de langosta, en cada término municipal de los invadidos, para que por el personal técnico agronómico se proceda inmediatamente a la comprobación de acotamiento de los terrenos denunciados y pueda tenerse la relación completa antes de finalizar el mes de Septiembre próximo, aplicando a las Juntas locales que no cumplan lo preceptuado, cuantas sanciones autoriza la vigente ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gaceta 17 de Agosto)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a este Ministerio, en virtud del Real decreto de 24 de Mayo de 1920, la superior inspección de las leyes sociales y concretamente de la ley de la Jornada mercantil, por el artículo 81 del Reglamento de 10 de Octubre de 1918, según el cual, concedida por dicha ley especial acción a las Juntas locales de Reformas Sociales y a las Autoridades gubernativas para la regulación del descanso e imposición de las sanciones, el Ministerio exigirá a aquéllas la eficacia de su cumplimiento, en tal sentido es de la incumbencia ministerial la revisión y anulación, en cualquier momento, de los acuerdos que las Juntas o Autoridades gubernativas pudieran adoptar en cuanto infrinjan los preceptos sustantivos de la ley, aun cuando contra tales acuerdos no se hubiese presentado recurso alguno:

Considerando que según el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, en relación con el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio del mismo año, todo establecimiento mercantil de los no exceptuados en el artículo 3.º de la misma ley ha de estar cerrado por lo menos doce horas consecutivas en cada día de la semana desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo:

Considerando que según los artículos 2.º de la Ley y Reglamento citados las horas de apertura y cierre de los establecimientos no exceptuados han de determinarse por las Juntas locales de Reformas Sociales con sujeción a los

preceptos de que se hace mención en el anterior considerando, sin que hayan de ser respetados en cuanto a este punto otros pactos de los estuviesen en vigor que al dictarse la ley que aquellos que se ajusten por lo menos a esas mismas prescripciones esenciales:

Considerando que según el apartado tercero del artículo 3.º de la ley, las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas están expresamente excluidas por el legislador de las excepciones que determina ese mismo artículo y sometidas, por tanto, a los preceptos generales de que anteriormente se ha hecho referencia:

Considerando que según el artículo 11 de la ley, tanto a los dependientes de los establecimientos mercantiles exceptuados como a los que no lo están se ha de conceder un descanso de dos horas para la comida durante la Jornada de trabajo, descanso que ha de ser ininterrumpido, según el espíritu de la ley y el criterio mantenido en varias Reales órdenes que han causado estado y están en todo su vigor, entre ellas las de 26 de Enero, 12 de Junio y 18 de Diciembre de 1919 y 31 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, dejando solo la ley a la facultad de las Juntas locales de Reformas Sociales la fijación de dichas dos horas y la determinación de si durante ellas habrán de clausurar o permanecer abiertos los establecimientos, habiendo de respetar solo los pactos que se ajusten al precepto esencial de que los dependientes tendrán el descanso ininterrumpido de dos horas para la comida, y en tal sentido es incumbencia de las Juntas locales de Reformas Sociales, según el apartado a) del artículo 87 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, examinar la validez de los pactos establecidos a la publicación de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente disposición, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes donde no existieran aquéllas revisarán los acuerdos adoptados para la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 a las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas de la localidad respectiva y declararán nulos aquéllos por virtud de los cuales no queden sometidos dichos establecimientos a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado salvo la excepción que pueda ser acordada de reducir ese tiempo por media hora los sábados, y aquéllos por los que los dependientes no gocen además de un descanso continuo de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo

procediendo en tales casos las Juntas o, en su defecto los Alcaldes, a la determinación de las horas de apertura y cierre de los indicados establecimientos conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 18 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, de manera que queden cumplidos aquellos preceptos esenciales de la ley y sean respetados únicamente los pactos que a ellos se ajusten.

2.º Dentro del período de los quince días siguientes a la revisión antes indicada las Juntas locales de Reformas Sociales a los Alcaldes, en defecto de ellas remitiran a este Ministerio copia de los acuerdos y decisiones adoptados como consecuencia de lo dispuesto en el curso anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio,
(Gaceta 15 de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Cancillería

La Embajada de S. M. en París, por despacho de 24 de Julio de 1923, comunica a este Ministerio la adhesión de Bulgaria al Acuerdo firmado en París el 4 de Mayo de 1910 para la represión de publicaciones obscenas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Subsecretaria.—Sección de Comercio

Los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña han convenido en aplicar a los productos de la India británica y a los de los dominios, colonias, protectorados y territorios de mandato británico que a continuación se mencionan, a su importación en España y a contar desde la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Comercio y Navegación hispanobritánico de 31 de Octubre de 1922, los derechos de la segunda columna del Arancel español vigente, a cambio del trato de la Nación más favorecida que los mencionados dominios, colonias, protectorados y territorios de mandato conceden a los productos españoles, régimen que habiendo sido aceptado por los referidos países, estará en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes lo denunciaren.

Los países a que queda hecha referencia son los siguientes:

Dominios.—Nueva Zelanda, Unión sudáfricana.

Colonias.—Bahamas, Barbados, Bermuda, Basutolandia, Guyana británica, Honduras británica, Ceilan, Chipre, Islas Falkland, Fij, Gambia, Gibraltar, Islas Gilbert y Ellis, Costa de Oro, Hong Kong, Jamaica, Kenia, Islas Leeward, Malta, Mauricio, Nigueria, Santa Elena, Seychelles, Sierra Leona, Establecimientos de los Estrechos (Straits Settlements), Trinidad, Islas Windward.

Protectorado.—Protectorado de Bechuanaland, Estados federados de Malaya, Pahag, Perak, Selangor, Negri-Sembilan, Estados no federados de Malaya: Johore, Kedah, Perlis, Kelantan y Trengganu, Rodesia del Norte, Nyasalandia, Rodesia del Sur, Swazilandia, Islas Solomas británicas, Somalilandia, Tonga, Uganda Zanzibar,
Territorio de mandato.—Palestina; Iraq, Camarones (esfera británica), territorio del Tanganyika, Togo (esfera británica).

Lo que se hace público para conocimiento general en relación con el anuncio inserto en la Gaceta del día 9 de Marzo último y como aclaración del mismo.

Madrid, 8 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros
y del Notariado

En cumplimiento de lo que previenen

los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 418 de su Reglamento y 1.º del que ha de regir los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de aspirantes a Registradores de la Propiedad de 7 del actual, con el Programa de 26 de Junio de 1922, se convoca para proveer 50 plazas de dichos aspirantes, por oposición, en la forma que determinan las citadas disposiciones.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 3.º del citado Reglamento de oposiciones, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid. Madrid, 8 de Agosto de 1923.—El Director general, E. Gavilán.
(Gaceta 14 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1776

Don Juan Pirlis Mercadal, Alcalde consuetudinal de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con las reiteradas órdenes de la Superioridad el Ayuntamiento de mi presidencia acordó proceder inmediatamente a la formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal cuyos trabajos han dado principio bajo la dirección de personal competente nombrado al efecto.

En virtud de lo cual esta Alcaldía recuerda a los propietarios de fincas urbanas de este término la obligación en que se hallan de presentar a la Alcaldía las relaciones juradas que determina el artículo 42 de la vigente Instrucción dentro del plazo de 30 días, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo serán castigados en la forma que dispone la citada Instrucción y demás disposiciones vigentes.

La oficina de los trabajos de formación del expresado Registro Fiscal ha quedado establecida en una dependencia de estas casas Consistoriales en donde habrán de dirigirse los contribuyentes para la recogida de impresos, consultas y demás.

Dado la importancia que para los intereses de los propios contribuyentes alcanza este servicio, esta Alcaldía espera que sin otros estímulos cumplirán con lo que queda ordenado.

Alayor 14 Agosto de 1923.—El Alcalde, Juan Pirlis.

Núm. 1779

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de las personas que han solicitado el cargo de Juez Municipal o suplente de los pueblos del territorio de esta Audiencia a los cuales afecta la próxima renovación, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de dicha Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE IBIZA

Santa Eulalia del Rio

D. Lucas Prats
Francisco Ribas Noguera
Francisco Boned Planells
Mariano Biera Torres

San José

D. Juan Serra Serra
Juan Serra Torres
José Torres Colomar

San Juan Bautista

D. Juan Planells Torres
José Mari Torres
Juan Mari Guasch
Francisco Torres Torres
Vicente Mari Mari
Juan Ramón Torres

PARTIDO DE INCA

Llorito

D. Jaime Ferrer Jaume

D. Juan Martorell Real
Miguel Munar Camps
Juan Antonio Gual Picornell
Juan Gili Real

Llubi

D. Miguel Valls Bonnin
Juan Alomar Oliver
Rafael Perelló Llompart
Miguel Fiol Mayol

Maria de la Salud

D. Jaime Mestre Santasdreu
Antonio Lucas Pastor Monjo
Bartolomé Monjo Rigo

Muro

D. Juan Oliver Oliver
Antonio Oliver Carrió
Gabriel Campamar Carrió

Pollensa

D. Sebastián Ferrer Puigserver
Jaime Oifre Martí
Miguel Albis Capllouch
Mateo Torres Gamundi

La Puebla

D. Gabriel Comas Socias
Carlos Dupay Janer

Sansellas

D. Jorge Labrés Vallés
Antonio Biliboni Pons
Juan Bennasar Munar
Miguel Verd Coll
Antonio Cirer Labrés
Bernardino Ramonell Oliver
Luis Zaazaga Vallés

Santa Margarita

D. Joaquín García Fuster
Miguel Santandreu Planas
Antonio Perelló Alós
Sebastián Ordinas Capó
Martín Alós Ribas

Selva

D. Jaime Albertí Mateu
Bartolomé Reus Fontanet
Juan Solivellas Muntaner

Sineu

D. Andrés Amengual Roig
Antonio Muntaner Real
Mateo Barceló Estela

PARTIDO DE MAHÓN

Mercadal

D. José Carretero Morera
Sebastián Sbert Gomilla
Luis Casals Saurina

San Luis

D. Francisco Portella Rotger
Pedro Cardona Tuduri
Gabriel Orfila Olives

Villacarloe

D. José Vila Prego

PARTIDO DE MANACOR

Porreras

D. Gregorio Barceló Sastra
Tomás Bordoy Sitjar
Gregorio Barceló Pastor
José Nicolau Verger

San Lorenzo de Descardaxar

D. Salvador Carrió Galmés
Francisco Tous Genovart

Santañy

D. Arnaldo Ngorra Reines
Bernardo Vidal Escalás
Lorenzo Bonet Ciar

Son Servera

D. Juan Brunet Esteve
Sebastián Massanet Gili
Antonio Maria Nebo Lliteras
Miguel Servera Sard
Juan Llull Sareda

PARTIDO DE PALMA

Fornalutx

D. Antonio Bisbal Llaneras

Distrito de la Lanja.—Capital

D. Pedro Alomar Bosch
Miguel Carmelo Oliver Vilella
Juan Ginart Ferrer
Manuel Cortés Agulló

Lluchmayor

D. Antonio Tomás Coll
Adolfo Sacristá Llompart
Damian Noguera Cardell
Juan Barceló Durán

Marratxi

D. Jaime Bestard Barrera

D. Antonio Servera Rocá
Miguel Suau Bimimelis
Jaime Jaume Juliá

Puigpuñent

D. Miguel Vila Ripoll
Gabriel Carbonell Palmer
Miguel Pons Carbonell
Juan Martorell Marqués

Santa Eugenia

D. Antonio Orell Horrach
Antonio Biliboni Rigo
Vicente Carbonell Arrom
Antonio Biliboni Oliver
Antonio Coll Santandreu

Santa Maria

D. Juan Nigorra Reines

Soller

D. José Miró Pastor
Miguel Coll Meyol
Pedro Antonio Alcover Pons
Damián Ozonas Pastor
José Francisco Serra Pastor
Miguel Colóm y Colom

Valldemosa

D. Antonio Homar Ribas
Tomás Rullian Mas
Bartolomé Estrades Canals
Palma 16 de Agosto de 1923.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra—V.º B.º.—El Presidente, Bravo.

Núm. 1803

En el Juzgado y Tribunal Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del mismo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se hallen en condiciones para ello puedan solicitar la referida plaza dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en la mencionada Gaceta de Madrid, en la forma y por el conducto que determina el artículo 2.º del citado Real decreto.

Palma de Mallorca 18 de agosto de 1923.—Jaime Serra Secretario.—Visita Bueno.—El Presidente, Bravo.

Núm. 1799

Don Vicente Juan Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fe: Que en los autos juicio ejecutivo que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia:—En la ciudad de Ibiza a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y tres; el Sr. D. Jose Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una como demandante Antonio Ribas Costa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa Inés término municipal de San Antonio Abad, representado por el procurador habilitado Don Juan Cirer y defendido por el Letrado Don Vicente Tur Colomar; y de la otra como demandado Lucas Costa Torres, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de dicha parroquia, hoy ausente en ignorado paradero en rebeldía y representado por Estrados, sobre pago de cantidad.

—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo se trance y remate de los bienes embargados hasta hacer al ejecutante Antonio Ribas Costa completo pago de la cantidad de cuatro mil doscientas noventa pesetas, de los intereses en la forma pactada, los vencidos y que vayan hasta el efectivo pago y las costas causadas y que se causen hasta la total solución de la deuda.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Carrillo.—Lida y publicada fué la

sentencia por el Sr. D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario doy fe.—Ibiza catorce de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Ante mí—Vicente Juan. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Lucas Costa Torres ausente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Ibiza a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Vicente Juan.

Núm. 1784

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

El día 20 de Septiembre próximo a las 11 en el local que ocupa esta Comandancia, Plaza del Carmen n.º 28, tendrá lugar la subasta pública para la contratación de las obras que restan por ejecutar del proyecto de carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocá, aprobado por R. O. de 5 de abril de 1920 (D. O. núm. 77). La subasta se efectuará con arreglo al Reglamento de contratación vigente aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157); Ley de protección a la industria Nacional y demás disposiciones complementarias. El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales tiene que efectuarse las obras podrán consultarse en esta Comandancia todos los días laborables de 10 a 13. El precio límite es el de doscientas veinte y dos mil trescientas ochenta pesetas (272.380'00). Las proposiciones se presentarán a la hora designada, por los interesados o por los representantes con poder legal bastante, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la Ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma. A las proposiciones se acompañará la cédula personal del firmante; el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca; certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base 3.ª del R. D. de 11 de marzo de 1919 (C. L. núm. 163 del año 1921), relativo a indemnificación de retrasos de obreros y cuota de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta pudiendo consignarse en metálico, o en títulos de la Deuda Pública al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta. Palma, 17 de agosto de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero del Detall, Rafael Ferrer

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... en nombre propio, o en representación con poder bastante de D.... enterado del anuncio inserto en... Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL; del pliego general de condiciones y del proyecto y presupuesto de las obras que restan por ejecutar de la carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocá, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que comprende con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, por el precio que, por unidad de obra, figura en el citado presupuesto, o haciéndolo un.... (en letra) por 100 de baja en los precios por unidad de obra.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1775

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª, cebada;

paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias y aceite, petróleo, jabón leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en Acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 14 del actual al 4 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 5.033'30 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 170 pesetas por la harina de 1.ª, 70 pesetas por la leña en rrama; 1896 pesetas por la cebada; 1400 pesetas por la paja corta para pienso; 3 pesetas por la sal; 360 pesetas por el carbón vegetal; 75 pesetas por el carbón de cok; 700 pesetas por la paja larga; 168 pesetas por la leña de tronco; 75 pesetas por el jabón; 4'30 pesetas por el aceite; 10 pesetas por la sosa; 60 pesetas por el petróleo y 50 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las tuyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 14 de Agosto de 1923.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio

Modelo de proposición

D.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto que comparezca).

(Firma y rúbrica)

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá

serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la razón social.

Núm. 1782

JUZGADO DE INSTRUCCION del Regt.º Infanteria de Palma n.º 61

EDICTO.—En vista del expediente de ignorado paradero que se instruye a Antonio Bestard Palmer, hermano del soldado José Bestard Palmer, del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61 a quien se instruye expediente como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, por si le es de aplicación el caso 4.º del expresado artículo, por la ausencia de más de 10 años de su citado hermano Antonio, casado con María Enriqueta Telefora Pinch y Janes en Cien fuegos (Cuba) el 6 de Julio de 1918, según copia extendida el 11 de Noviembre de 1919 por el Juez municipal y encargado del registro Civil de Cien fuegos, sin estar legalizada por ningún consulado Español, nacido en Estallenchs (Baleares) el 3 de Julio de 1893, hijo de Guillermo y de Catalina, de cuyo pueblo se ausentó para la Habana en Febrero de 1911.

Lo que hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, (C. L. número 219), por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Antonio Bestard Palmer, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos en obsequio de equidad y justicia.

Palma 15 de Agosto de 1923.—El Comandante Juez Instructor, José Moragues.

Núm. 1418

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Costlix

Tarifa 1.ª

- Garcías Ferragut Domingo, Café, C. Paz 4, 85'42
- Horrach Ferragut Rafael, id., P. Mayor 4, 85'43
- Munar Ferragut Mateo, id., id., 2 85'42
- Munar Martí Juan, id., id., 3, 85'43
- Vallespir Garcías Antonio, id., C. Padron 2, 85'43
- Vallespir Munar Lorenzo, id., C. Sol 1, 85'34
- Arrom Riutort Antonio, Abaceria, C. Mayor 3, 53'39
- Bestard Nicolau Gabriel, id., P. Mayor 25, 53'39
- Munar Munar Bartolomé, id., C. Padou 12, 53'39
- Riutort Campaner Rafael, id., C. Portilla 11, 53'39
- Vallespir Garcías Antonio, id., C. Paz 6, 53'39
- Total 779'51 pesetas

Tarifa 4.ª

- Arrom Munar Pedro, Carpintero, P. Mayor 13, 25'88
- Bestard Nicolau Gabriel, Herrero, Rincon, 35'88
- Vallespir Quegias Pedro, Horno, C. Paz 40, 35'88
- Total 107'64 pesetas
- Total general 887'15 pesetas
- Costlix a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell

Matricula de Calviá

Tarifa 1.ª

- Terrasa Bernat Juan, Venta harinas de todas clases, Calviá C. 2.º 131, 90'72 pesetas.
- Amengual Juaneda Catalina, Tienda de comestibles, idem C. 1.º 131, 90'72
- Colomar Vadelá Antonio, id., Capdella C. 2.º 78, 90'72
- Gelabert Sureda Miguel, id., Fontanelas, 90'72
- Simó Frau Sebastián, idem, Capdella C. 1.º 75, 90'72
- Verger Pons Miguel, idem, C. 2.º 72, 90'72

- Vich Carbonell Juan, Calviá, id., C. 2.º 127, 90'72
- Bosch Esterlich Gabriel, Café en que el precio de taza o vaso no excede de 0'20 pts., idem, C. 2.º 109, 90'72
- Estrellas Bordoy Orecencio, Capdella C. 2.º 67, 90'72
- L' mangi Jofre Antonio, idem, idem, C. 1.º 1, 90'72
- Lladó Palmer Juan, idem, Calviá C. 2.º 96, 90'72
- Lladó Servera Miguel, idem, Capdella C. 1.º 174, 90'72
- Martorell Coll José, idem, Calviá C. 4.º 1, 90'72
- Mayans Florida Pedro, idem, Cas Catalá, 90'72
- Morell Bauzá Bartolomé, idem, Calviá C. 2.º 103, 90'72
- Vich Verger Juan, idem, idem, Capdella C. 1.º 8, 90'72
- Tous Moll Juan, Habitaciones amuebladas, Cas Catalá, 90'72
- Horrach Rosselló Bartolomé, Taberna vinos y aguardientes país, id., 85'00
- Moragues Juaneda Jaime, Vendedor de calzado, Calviá C. 2.º 111, 73'71
- Castell Vicens Miguel, Abaceria, Capdella C. 1.º 85, 56'70
- Ginart Juaneda Julian, idem, Calviá C. 1.º 26, 56'70
- Juan Salom Catalina, idem, idem, C. 2.º 98, 56'70
- Martorell Coll José, idem, idem, C. 4.º 1, 56'70
- Masot Sans Juan, idem, idem, C. 4.º 6, 56'70
- Simó Barceló Ramón, idem, idem, C. 1.º 5, 56'70
- Tomás Pujol José, Bodegón, Cas Sabonés, 45'36
- Cabrer Barceló Miguel, Tablajero, Calviá, C. 1.º 24, 45'36
- Salvá Simó Juan, idem, Capdella C. 1.º 57, 45'36
- Total 2177'28 pesetas

Tarifa 3.ª

- Franch Sanuja Ignacio, 2 sierras sin fin de 90 cm., Cargador, 743 90
- Alemany Enseñat Juan, Por 36 kilovats, hora de producción medio diario con destino a alumbrado público, Calviá C. 2.º 94, 459'27
- Arbós Lladó Pedro, Frábrica tejas horno 10 m. c. b., idem, C. 2.º 115, 22'23
- Garcías Vich Guillermo, Fábrica yeso 3 hornos intermitentes, Son Caliu, 446'49
- Palmer Porcel Bartolomé Pablo, id. 8 hornos intermitentes, Hostalet, 1190'65
- Alemany Enseñat Juan, Molino movido a vapor 1 piedra, Capdella C. 2.º 94, 104'78
- Palmer Porcel Bartolomé Pablo, idem idem, Hostalet, 104'78
- Salom Cabrer Juan, Prensa hidráulica movida caballería, Calviá C. 2.º 51, 343'98
- Total 3416'08 pesetas

Tarifa 4.ª

- Samangi Jofre Antonio, Barbero, Capdella, C. 1.º 1, 38'10
- Pujol Arbós Jaime, idem, Calviá, C. 2.º 125, 38'10
- Vidal Salvá Gabriel, idem, idem, C. 2.º 3, 38'11
- Amengual Massot Jaime, Carpintero, idem, C. 4.º 27, 38'10
- Terrasa Bauzá Mateo, idem, Capdella, C. 1.º 64, 38'10
- Pons Ferrá Miguel, Herrero, idem, C. 1.º 175, 38'10
- Quegias Terrasa Bartolomé, idem, Calviá C. 2.º 99, 38'10
- Palliser Palliser Mateo, Panadero, idem, C. 2.º 125, 38'11
- Pujol Colomar Gaspar, idem, C. 1.º 6, 38'10
- Sans Alcover Francisco, idem, idem, C. 2.º 107, 38'11
- Sastre Vicens Jaime, idem, Capdella C. 2.º 60, 38'10
- Suau Salvá Juan, Zapatero, idem, C. 1.º 119, 38'10
- Total 457'23 pesetas
- Total general 6050 59 pesetas
- Calviá a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Oliver.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE AÑALBUFAR

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del trimestre anterior.	932'87	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.	932'87	
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	932'87		932'88
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	932'87		932'87

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Bañalbufar a 2 de Julio de 1923.—El Depositario, Luis B. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SON SERVERA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del trimestre anterior.	264'81	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.	264'81	
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	264'81	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	264'81		264'81
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	264'81		264'81

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Son Servera a 30 Junio de 1923.—El Depositario, Bartolomé Oliver.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Lliteras.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESCORCA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del trimestre anterior.	1788'35	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.	1788'35	
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	1788'35	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1788'35		1788'35
Rc. para cub. el déficit.			
C/s fuera de presupt.º			
Cargo pesetas.	1788'35		1788'35

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Escorca a 31 de Junio de 1923.—El Depositario, José Solivellas.—El Secretario-Contador, Juan Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Oerdá.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del trimestre anterior.	16872'84	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.	16872'84	
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	16872'84	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	16872'84		16872'84
Rc. para cub. el déficit.			
Valores fuera presupt.º			
Cargo pesetas.	16872'84		19872'84

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Valores fuera presupt.º			
Data pesetas.			

En San Juan a 1.º Julio 1923.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del trimestre anterior.	1118'16	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.	1118'16	
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	1118'16	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1118'16		1118'16
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1118'16		1118'16

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Ferrerías a 2 de Julio de 1923.—El Depositario, José Cardona.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Basael Fons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del trimestre anterior.	124'80	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.	124'80	
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	124'80	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	124'80		124'80
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	124'84		124'84

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º			
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Lloseta a 5 de Julio de 1923.—El Depositario, Sebastián Rosselló.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Reus.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA